



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 1046/2015**

Bs. As., 04/08/2015

VISTO el Expediente N° 178.239/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 178.239/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acta obrante a foja 19 del Expediente N° 178.239/15 el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras, por lo cual se procede a su homologación como parte de dicho texto convencional.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89 del cual son signatarias, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que respecto a la suma prevista en la escala salarial obrante a fojas 2 del presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que con relación a lo pactado en la cláusula 9° in fine, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a lo previsto en la cláusula 3° del Anexo 2, del acuerdo de marras respecto de la



calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que ello resulta de carácter meramente declarativo por lo que, no obstante la homologación que por este acto se resuelve, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia, conforme fuera indicado en el considerando quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1133/14.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, el acuerdo de marras resultará aplicable dentro del ámbito personal y territorial previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, en el marco del cual se celebra el presente.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo 79/89 a través del presente acuerdo, corresponde que las partes acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:



ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 178.239/15, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHÍA BLANCA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS), por la parte empleadora, ratificado a 19 del Expediente N° 178.239/15 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 178.239/15 conjuntamente con el acta de ratificación de foja 19 del Expediente Principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89 con las modificaciones introducidas por el acuerdo que se homologa por el artículo 1°, a efectos de su publicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 178.239/15

Buenos Aires, 05 de Agosto de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1046/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 19 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 864/15. —

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 10 HORAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2015, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECC. BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A)

LOS SRES. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, DNI 18.552.084 Y JUAN ALBERTO VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y TESORERO, AMODEO, JUAN CARLOS, DNI 14.780.156 CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE



BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRÁ A PARTIR DEL 01/04/2015 HASTA EL 30/09/2015, INCLUSIVE. DE NO EXISTIR ACUERDO AL TERMINO DEL PRESENTE, ESTE MISMO MANTENDRA SU VIGENCIA HASTA UNA NUEVA NEGOCIACION.-

**TRAMO DEL 01/04/2015 AL 30/06/2015:**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO	8.376,49	418,82	1.256,47	10.051,79
AUXILIAR DE SERVICIO	8.331,97	416,60	1.249,80	9.998,37
AUXILIAR DE PLAYA	8.306,72	415,34	1.246,01	9.968,06
APRENDIZ	8.269,46	413,47	1.240,42	9.923,36

**TRAMO DEL 01/07/2015 AL 30/09/2015:**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	8.376,49	418,82	1.256,47	10.051,79	1.000,00
AUXILIAR DE SERVICIO	8.331,97	416,60	1.249,80	9.998,37	1.000,00
AUXILIAR DE PLAYA	8.306,72	415,34	1.246,01	9.968,06	1.000,00
APRENDIZ	8.269,46	413,47	1.240,42	9.923,36	1.000,00

REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL:

2 - PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE COEFICIENTE ZONAL:

\* RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

\* CHUBUT: 25%

\* SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO DE ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 40%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/ LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 1, 2 Y 3,-

3 - A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2015) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARÁ LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APOORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.-

4 - SE ANEXA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE PETROLERAS (Y.P.F. - PETROBRAS - AXION - SHELL - ETC), AEROPLANTAS Y DESPACHO COMBUSTIBLE PORTUARIO" INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89 Y CONDICIONES GENERALES,-

5 - SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DEL 2015 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA MARZO DE 2016,-

6 - RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGÚN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APOORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.-

7 - RATIFICAR EL ART. 7 INC. "C" DE ESTE CONVENIO AL PERSONAL DE LOS MINIMERCADOS, BUFFET Y FULL, ETC., QUE A PARTIR DE LA FIRMA Y SU PORTERIOR HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO DICHO PERSONAL DEBERA APLICAR EL C.C.T. 79/89.

8 - EL PORCENTAJE POR ANTIGÜEDAD REGIRÁ A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE ACUERDO AL ART. 31 DE ESTE CONVENIO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



- \* DE 1 A 10 AÑOS EL 2% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD
- \* DE 10 A 15 AÑOS EL 2,5% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD
- \* A PARTIR DE LOS 15 AÑOS EL 3% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

9- SE MODIFICARA EL ART. 33, INCISO J, LA ASIGNACION DE LOS 7 DIAS MAS DE VACACIONES POR ASIDUIDAD QUE COBRA EL PERSONAL QUE DURANTE EL AÑO NO REGISTRE MAS DE 6 DIAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, TENIENDO EL TRABAJADOR UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD. MODIFICANDOSE EN SU LUGAR UN BONO VACACIONAL DE 60 HS. A QUIENES TENGAN MENOS DE 6 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL AÑO, QUE SERÁN ABONADAS AL MOMENTO DE GOZAR DE SU LICENCIA VACACIONAL ORDINARIA MÁS SU ANTIGÜEDAD Y SEGÚN SU CATEGORÍA. PARA ESTE CASO DE DARÁ QUE POR ACUERDO DE PARTES (TRABAJADOR-EMPRESA) PUEDAN OPTAR POR HACER USO DE LOS DIAS DE LICENCIA POR ASIDUIDAD PAGO O EN SU DEFECTO EL PAGO DEL BONO VACACIONAL EQUIVALENTE A LAS 60 HS. TAMBIEN EL PERIODO DE VACACIONES ANUALES, INDIVIDUALMENTE ADQUIRIDO POR CADA TRABAJADOR, FUESE SUPERIOR A CATORCE (14) DIAS, CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR INTERESADO. LAS VACACIONES PODRÁN SER FRACCIONADAS EN NO MAS DE DOS (2) PERIODO, ASEGURANDO EN TAL SUPUESTO AL GOCE CONTINUO DE UN MINIMO DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS. EN TAL CASO EL TRABAJADOR INTERESADO Y LA EMPRESA ACORDARAN LA EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LOS PERIODOS DE DESCANSO, QUEDANDO EL ART. 33 INCISO J SIN MODIFICACIONES:

“NO SE CONSIDERARAN COMO AUSENCIAS, A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ASIDUIDAD, LAS INASISTENCIAS QUE TENGAN COMO CAUSA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS, 2) LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS, 3) LICENCIA POR RENDIR EXAMEN, 4) INASISTENCIAS MOTIVADAS COMO INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA DESIGNADA POR S.M.A.T.A. PARA LA DISCUSION Y/O RENOVACION Y/O INTEGRACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, 5) POR CASAMIENTO DEL TRABAJADOR, 6) CUANDO EL PERSONAL CONCURRA A DAR SANGRE, 7) POR MUDANZA, CON EXCEPCION DE CUANDO VIVAN EN PENSIONES U HOTELES, 8) POR EXAMEN PRENUPCIAL DEL TRABAJADOR, 9) DIA DEL TRABAJADOR AUTOMOTOR, 10) POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES”

10 - SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACUERDO DE LA PROHIBICION DE LA TELEFONIA CELULAR, SEGÚN NORMATIVA VIGENTE.-

LOS TRABAJADORES DEBERAN MANTENER ORDENADO Y LIMPIO SU LUGAR DE TRABAJO (SURTIDORES Y PLAYA),-

11 - COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION:

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.-

ESTA COMISION SE CONSTITUIRÁ EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN,-

ANEXO 1 – ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE PETROLERAS (Y.P.F. - PETROBRAS - AXION - SHELL - ETC)





**TRAMO DEL 01/04/2015 AL 30/06/2015:**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO	11.233,20	561,66	1.684,98	13.479,84
AUXILIAR DE SERVICIO	10.152,12	507,61	1.522,82	12.182,54
AUXILIAR DE PLAYA	9.791,73	489,59	1.468,76	11.750,08
APRENDIZ	9.328,23	466,41	1.399,23	11.193,87

**TRAMO DEL 01/07/2015 AL 30/09/2015:**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO	12.356,52	617,83	1.853,48	14.827,82
AUXILIAR DE SERVICIO	11.167,33	558,37	1.675,10	13.400,80
AUXILIAR DE PLAYA	10.770,91	538,55	1.615,64	12.925,09
APRENDIZ	10.261,05	513,05	1.539,16	12.313,26

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS  
 AMBITO DE APLICACIÓN: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AERO COMBUSTIBLES CON UNIDADES ABANTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMÉTRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3° DE LA C.C.T.,-

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERÁ DE APLICACIÓN GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN EL ART. 2° Y 5° (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.-

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES, (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARÁ A CARGO DE UNA INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.-

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERÁN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRÁ PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (DOS) AÑOS.-

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERÁN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A,





LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.-

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARÁN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.-

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SERÁN CONSIDERADA DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGÚN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).-

**ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/04/2015 AL 30/06/2015**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	13.900,87	695,04	2.085,13	16.681,04
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	12.709,36	635,47	1.906,40	15.251,24
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	12.312,19	615,61	1.846,80	14.774,60

**ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/07/2015 AL 30/09/2015**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	15.290,95	764,55	2.293,64	18.349,14
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	13.980,30	699,01	2.097,04	16.776,36
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	13.543,41	677,17	2.031,51	16.252,09

**ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINALES PORTUARIAS**

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL:

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAS HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMÉTRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN Y LA ADECUADA MARCACIÓN DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXIÓN DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACHO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERÁN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL CONEXIONADO A BORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ÉSTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LÍNEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMÉTRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PERSONAL DE MÁQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASÁNDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMÉTRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCIÓN. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACIÓN.-

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE MANGUERAS. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE





LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACIÓN EN EL SISTEMA “SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES”. REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VÁLVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACIÓN A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA RE-CIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VÁLVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NÚMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS CONOCADOS.-

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICIÓN INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA “SOFTWARE DE TELESUPERVISIÓN DE TANQUES”. EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL “SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL”.

**ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/04/2015 AL 30/06/2015**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPERADOR MUELLE	13.900,87	695,04	2.085,13	16.681,04
OPERADOR DE PLANTA	12.709,36	635,47	1.906,49	15.251,24
COORDINADOR DE OPERACIONES	12.312,19	615,61	1.846,83	14.774,63

**ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/07/2015 AL 30/09/2015**

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPERADOR MUELLE	15.290,95	764,55	2.293,64	18.349,14
OPERADOR DE PLANTA	13.980,30	699,01	2.097,04	16.776,36
COORDINADOR DE OPERACIONES	13.543,41	677,17	2.031,51	16.252,09

Expediente N° 178239/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 de julio de 2015, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; en representación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo DESIMONE (DNI: 11460260), integrante del Consejo Directivo Nacional del mismo y con suficiente poder para negociar colectivamente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con CAMARA DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), que consta de 7 fojas útiles; manifestando su solicitud de homologación. Manifiesta, asimismo que el SMATA dá por cumplido lo requerido por la Ley N° 25674, respecto del cumplimiento del cupo femenino.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

**Fecha de publicación:** 20/10/2015

